

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Pertenencia Rad: 2017-00026

Se pone de presente a la memorialista que acorde con lo normado en el artículo 93 del CGP, el traslado de la reforma de la demanda estando notificado el demandado, se surte conforme la norma en cita y por el término allí previsto, por lo que no debe incluirse en el listado que se indica por la petente.

Continuando con el trámite se dispone, tener por notificado al curador *ad litem*, de la reforma a la demanda, quien dentro del término de traslado guardó una actitud silente.

En consecuencia, por secretaría dese cumplimiento de manera inmediata a lo dispuesto en el proveído calendado 29 de septiembre de 2020, esto es, correr el traslado de las excepciones de fondo presentadas por el Curador Ad-Litem, conforme lo establece el artículo 110 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 10/09/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Civil 001

Juzgado De Circuito

Cundinamarca - Villeta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df210a3d9fa3f22f0bc1a35d02244aa0947b1a4010a052aae4d363a73402af3d

Documento generado en 09/09/2021 06:21:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal (Reconvencción) Rad: 2016-00160

Acreditada cómo se encuentra la inscripción de la demanda en el Registro Nacional de Emplazados, vencido el término previsto en el inciso 6° del artículo 108 del Código General del Proceso, de conformidad con lo señalado en el inciso 7° de la misma normatividad, el Despacho designa como Curador *ad-Litem* al abogado Ludwing Alexis Cueto Butron¹, quien ejerce de manera habitual la profesión de abogado en este circuito.

Comuníquesele su nombramiento por el medio más expedito, haciéndole saber que este es de forzosa aceptación, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la parte final del numeral 7° del artículo 48 *ejusdem*.

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el demandante en reconvencción es única y exclusivamente CARLOS DAVID AVILA SANCHEZ, pues en el auto admisorio de fecha 10 de marzo de 2021, se cometió la imprecisión de mencionar como demandante a Álvaro Enrique Nieto Bernate, quien es el apoderado del reconviniente.

NOTIFÍQUESE (2)

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 10/09/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:

**Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez**

¹ 2588ludwing@gmail.com

Civil 001
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Villeta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6398be0bb68670cc6f1b46525562b2f81fbbb132e3d3014df8778a466fb61b33

Documento generado en 09/09/2021 06:21:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal Rad: 2018-00160

Atendiendo las documentales que anteceden se dispone:

1. Tener en cuenta que la parte demandante describió en tiempo el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, Jeremías Ospina Parra. Una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia se resolverá lo pertinente.
2. Ahora, y atendiendo la solicitud del apoderado actor, la cual obra a ítem 18 del archivo del expediente digital, se precisa que previo a decidir lo que procesalmente corresponde, y en aras de salvaguardar el derecho de contradicción, defensa y debido proceso, del escrito se le corre traslado a la parte demandante para que se sirva realizar las manifestaciones a que hay lugar, a voces de cada uno de los planteamientos realizados por el abogado actor.

Concédase para tal fin el término de cinco días, contados a partir de la notificación del presente proveído.

3. Agréguese a los autos la comunicación vista en ítem 20 del archivo del expediente digital, la misma téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.
4. Teniendo en cuenta la documentación anexa en los archivos 18 y 20 y en acatamiento de las previsiones del artículo 67 del CGP, se dispone vincular al presente asunto al señor ALVARO ALFONSO JARAMILLO ROJAS. La parte actora procure la notificación del citado.

NOTIFÍQUESE (2)

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA
Hoy, 10/09/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.
 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Civil 001

Juzgado De Circuito

Cundinamarca - Villeta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c3ed63881a67721d87c7127c40a8212d29bdcbf1c91fb3fa2a7b9df2622e238

Documento generado en 09/09/2021 06:21:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Rad: 2019-00002

Como quiera que la liquidación de crédito se ajusta a derecho, el despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 10/09/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Civil 001

Juzgado De Circuito

Cundinamarca - Villeta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1073526de45ab7fd1377ed84fd58e06c9e0504aa0a7060bcd68a09a4138b959a

Documento generado en 09/09/2021 06:21:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Insolvencia Rad: 2020-00079

Atendiendo las comunicaciones que anteceden, se dispone:

1. Requerir a la parte demandante para que se sirva indicar las resultas dadas dentro del término concedido en el numeral 1 del proveído de 12 de julio de 2021.

2. Respecto a la comunicación vista a ítem 27 del archivo del expediente digital, y para dar respuesta al oficio 934 del 12 de julio de 2021, proveniente del Juzgado promiscuo municipal de Sasaima, se pone de presente al citado estrado judicial, que deberá ceñirse a las estrictas previsiones de los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006. **Oficiese** como corresponda.

3. Agréguese a los autos y póngase en conocimiento al interesado las comunicaciones remitidas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y el Ministerio de Trabajo (archivo 28 y 32).

4. Téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, la solicitud de inclusión por parte de la Alcaldía Municipal de Sasaima y de la DIAN (archivos 33 y 35).

5. Respecto a la solicitud vista en ítem 34 del archivo del expediente digital, se requiere al abogado para que se sirva aclarar su solicitud, en el sentido de indicar el número de proceso sobre el cual recae tal petición.

6. Devuélvase el expediente 2021-00117 al Juzgado promiscuo de Sasaima, teniendo en cuenta que el mencionado estrado judicial desatendió las previsiones del artículo 70 de la ley 1116 de 2006, pues ante el silencio de la entidad ejecutante en estricto acatamiento de dicha norma debió continuar la ejecución contra los deudores solidarios. **Oficiese**.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 10/09/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Civil 001

Juzgado De Circuito

Cundinamarca - Villeta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c97bb9ef17e440c87ffe02e522c52871746281c5697f7a212d02b1a77adfe29

Documento generado en 09/09/2021 06:21:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Rad: 2020-00076

En atención a la solicitud de la parte actora y teniendo en cuenta que se encuentra debidamente inscrita la medida de embargo y decretado el secuestro del inmueble objeto de hipoteca, tal y como se evidencia del auto de fecha 18 de febrero del año en curso. Para la práctica de la diligencia se comisiona al Juez Promiscuo Municipal de San Francisco, a quien se autoriza para designar secuestre. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE (2)

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 10/09/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Civil 001
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Villete**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

095f5220d31b65b5dd7ba7715a21c44815b9886c9ef8dd59ff3aa09baebac34f

Documento generado en 09/09/2021 06:21:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Rad: 2020-00076

Téngase en cuenta que la ejecutada, dentro del término de Ley guardó una actitud silente.

En consecuencia, vencido en silencio el término para proponer excepciones, procede el Despacho a emitir dentro del asunto de marras, el auto de seguir adelante con la ejecución, previo los siguientes

ANTECEDENTES:

1. Mediante auto de fecha 13 de noviembre de 2020, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de CARLOS EUGENIO VARÓN VARÓN, en contra de GIOVANNI HERNANDO DÍAZ SÁNCHEZ.
2. El ejecutado Giovanni Hernando Díaz Sánchez, se notificó conforme a los lineamientos de Decreto 806 de 2020, notificación electrónica, quien dentro del término de Ley no propuso excepciones, guardó una actitud silente.
4. Por lo anterior, y como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, se procede a ordenar seguir adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES:

1. Es sabido que al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 *ejusdem*, el ejercicio de la acción ejecutiva impone aportar un documento que contenga “*obligaciones expresas, claras y exigibles*” proveniente del deudor o de su causante. Adicionalmente, si el proceso se funda en un título valor, éste debe reunir tanto los requisitos generales contenidos en el artículo 621 y 709 del Código de Comercio, como los especiales que el Estatuto Mercantil prevé para cada uno de ellos.
2. En el presente asunto se aportó como base del recaudo ejecutivo el pagaré No. 001, el cual reúne los requisitos generales previstos en el mentado artículo 621, como los especiales que dispone el artículo 709 y siguientes del Código de Comercio, por lo que se advierte cumplidos dichos presupuestos de la acción ejecutiva.
3. De otro lado y teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada en debida forma, sin que dentro del término legal a ella concedido haya propuesto excepción alguna, al unísono de lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, corresponde continuar con la ejecución en los términos del auto de apremio ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Villete – Cundinamarca y nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE,

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION en los términos previstos en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. DECRETESE el remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo de los mismos, y con su producto cancélese la obligación aquí perseguida.

TERCERO. PRACTÍQUESE la respectiva liquidación del crédito de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense. Para que se tenga en cuenta al momento de liquidar las costas propias de esta instancia, se fijan como agencias en derecho la suma de \$1`000.000.oo.

NOTIFÍQUESE (2)

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 10/09/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Civil 001

Juzgado De Circuito

Cundinamarca - Villeta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ccbfbcf61c5673f0e43ff0a3739fe97ef4c506ccf657a628b8b36afa9d21f4cf

Documento generado en 09/09/2021 06:21:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Insolvencia Rad: 2020-00123

Atendiendo las comunicaciones que anteceden, se dispone:

1. Requerir a la parte demandante para que se sirva indicar las resultas dadas dentro del término concedido en el numeral 2 del proveído de 2 de julio de 2021.
2. Incorpórese y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la presentación del crédito que hace Bancolombia.
3. Agréguese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la comunicación remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos.
4. Respecto a la solicitud vista en ítem 21 del archivo del expediente digital, se requiere al abogado para que se sirva aclarar su solicitud, en el sentido de indicar el número de proceso sobre el cual recae tal petición.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 10/09/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Civil 001

Juzgado De Circuito

Cundinamarca - Villeta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e5e1b9d73ef2b2f6d90f5f1ff7eb54f95767e83d3c94363535ffa3ee56d1726

Documento generado en 09/09/2021 06:21:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**